DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 23-03 que concede una pensión del Estado de RD$15,000.00 mensuales al señor Miguel A. Reynoso.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 23-03

CONSIDERANDO: Que el señor **MIGUEL A. REYNOSO** se desempeño con diputado durante los períodos 1978 – 1982 y 1982 – 1986; como Juez de Paz en el Municipio de Constanza, Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de la Vega, Contador en la Escuela Nacional de Arte y Oficios (ENAO), miembro de los consejos directivos del Parque Industrial de La Vega, miembro del Consejo de Administración del INDUSPAPEL, Villa Altagracia, Asesor Legal de Seguros San Rafael, C. POR A., Dominicana de Aviación e Industria Nacional de Vidrio.

CONSIDERANDO: Que el señor **REYNOSO** se encuentra aquejado de graves problemas de salud, y tiene pendiente una operación de corazón abierto.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Quince Mil Pesos (RD$15,000.00) a favor del señor **MIGUEL A. REYNOSO.**

ARTICULO 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier deposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Antonio González Burell
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159° de la Independencia y 140° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Ángel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA